



Gobierno Regional del Callao

# Resolución Ejecutiva Regional N° 000043

Callao, 05 ABR 2024



EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El Informe N° 000249-2024-GRC/GAJ, de fecha 22 de marzo de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)";

Que, en ese contexto el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios del debido procedimiento, razonabilidad, celeridad, eficacia, simplicidad y ejercicio legítimo del poder, los cuales deben aplicarse dentro de la actuación de toda entidad de la Administración Pública;

Que, asimismo, el Artículo 72° del citado Texto Único Ordenado, dispone que: "72.1 La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan. 72.2 Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia";

Que, el numeral 78.1 del Artículo 78° de la normas antes citada indica que: "(...) Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad";

Que, el numeral 85.1 del Artículo 85° de la precitada norma establece que: "La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley (...); asimismo, el numeral 85.3 señala: "A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses";

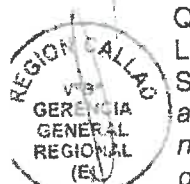
Que, la delegación de competencias, se constituye en una técnica de transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una



parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, la competencia que no le habría sido asignada, por ello se dota al órgano receptor de facultades decisivas que serán ejercidas en exclusiva, en tanto no sean revocadas/avocadas por el superior, teniendo el delegante la obligación de vigilar la gestión del delegado;



Que, en ese sentido mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 296, de fecha 26 de octubre de 2022, el Gobernador Regional, delegó diversas facultades en los órganos y unidades orgánicas del Gobierno Regional del Callao, con el propósito de optimizar la gestión y lograr una mayor fluidez en la marcha administrativa del Gobierno Regional del Callao;



Que, cabe señalar que, el numeral 1 del Artículo 138° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: *"Cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados"*;



Que, asimismo el Artículo 20° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, establece: *"La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional (...)"*; asume las atribuciones establecidas de manera enumerativa en el Artículo 21° de la citada norma y las demás que señalen las Leyes;

Que, así también el literal a) del Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 054-2018-EF/52.03, emitida por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, indica que la designación de los titulares y suplentes de las cuentas bancarias para las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional, está a cargo del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado esta facultad de manera expresa; asimismo, el Artículo 3° de la referida Resolución Directoral, dispone que el procedimiento para la acreditación de los titulares y suplentes responsables del manejo de las cuentas bancarias ante la referida Dirección General es realizado a través del Aplicativo informático "Acreditación Electrónica de Responsables de Cuentas";

Que, en ese sentido el Artículo 21° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, señala que la Gerencia General Regional es el órgano encargado de conducir el sistema administrativo regional, bajo un sistema gerencial, sustentado en la planificación estratégica organización, dirección, ejecución, evaluación y control dentro del marco de las normas emitidas por los sistemas administrativos nacionales;

Que, en tal sentido, con el propósito de desconcentrar las facultades y agilizar la marcha administrativa del Gobierno Regional del Callao, resulta conveniente ampliar facultades y atribuciones asignadas al Titular de esta Entidad Regional, al/la Gerente/a General Regional del Gobierno Regional del Callao, efectuadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 296, de fecha 26 de octubre de 2022;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas al Gobernador Regional por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno

000043



Regional del Callao, contando con la visación de la Gerencia General Regional y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.- AMPLIAR** la delegación de facultades y atribuciones otorgadas a él/la Gerente General Regional del Gobierno Regional del Callao en el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 296 de fecha 26 de octubre de 2022, de la siguiente manera:

**Delegar en el/la Gerente General Regional del Gobierno Regional del Callao, las siguientes facultades y atribuciones:**

- a) Designar, cesar, ratificar, prorrogar y aceptar la renuncia del fedatario titular del Gobierno Regional del Callao.
- b) Ejercer la representación legal del Gobierno Regional del Callao, ante cualquier tipo de entidad privada, persona jurídica y/o persona natural, suscribiendo toda documentación y/o acto administrativo que permita la realización de cualquier trámite, procedimiento y/o actividad de acuerdo al ámbito de su competencia y atribuciones que resulten necesarias para el desarrollo de la gestión administrativa y el cumplimiento de los fines e intereses del Gobierno Regional del Callao, de conformidad con el ordenamiento legal vigente.
- c) Designar a los titulares y suplentes de las cuentas bancarias para las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- De la observancia de los requisitos legales.**

La delegación de facultades conferidas en la presente Resolución, comprende la atribución de evaluar, decidir y resolver sobre la procedencia de la realización de las actuaciones objeto de delegación; encontrándose el servidor delegado obligado a verificar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en la normativa aplicable para cada caso en concreto.

Las acciones que se realicen y los actos que se expidan en base a la delegación de funciones conferidas en la presente resolución, deberán de efectuarse con sujeción a las disposiciones legales y administrativas vigentes que las rigen, bajo responsabilidad del personal administrativo que interviene en su procedimiento y del funcionario competente que autoriza, aprueba y/o suscribe el acto administrativo emitido.

**ARTÍCULO TERCERO.- De la vigencia y adecuación de la presente Resolución.**

La presente Resolución entra en vigor a partir del día de su emisión y es de aplicación inmediata a los procedimientos que se encuentren en trámite a la fecha de su emisión.

**ARTÍCULO CUARTO.- De las actuaciones realizadas.**

El servidor a quien se ha delegado las facultades y atribuciones indicadas en la presente resolución está obligado a dar cuenta de forma mensual, respecto a las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALEJANDRO MORA PUMA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 77 Fecha: 05 ABR. 2024



**ARTÍCULO QUINTO.- De la notificación y publicación.**

Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a todas las unidades orgánicas, jefaturas, órganos desconcentrados y Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional del Callao.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Abog. MARCO ANGELO CARDENAS  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
CIRIA RONALD CASTILLO ROJO SALAS  
GOBERNADOR